

ESTATUTOS

Los suscritos proceden a constituir y otorgar los Estatutos de la **FUNDACIÓN POR LA DEFENSA DE LAS LIBERTADES EMPRESARIALES E INDIVIDUALES**, en los siguientes términos:

ESTATUTOS

FUNDACIÓN POR LA DEFENSA DE LAS LIBERTADES EMPRESARIALES E INDIVIDUALES

CAPITULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DURACIÓN, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica. La organización que se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro del tipo fundación que se denomina **FUNDACIÓN POR LA DEFENSA DE LAS LIBERTADES EMPRESARIALES E INDIVIDUALES** (la “FUNDELEICOL”). Para todos los efectos legales, la entidad que se constituye se regulará y funcionará como una fundación.

La Fundación también podrá usar la sigla “FUNDELEICOL”.

Artículo 2. Domicilio. La Fundación FundeleiCOL tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá constituir seccionales en otras ciudades de la República de Colombia. La dirección del domicilio será XXXXX oficina XXX, de la ciudad de Bogotá.

Artículo 3. Fundación sin ánimo de lucro. La fundación FundeleiCOL carece de ánimo de lucro, y estará regulada por el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil; por consiguiente, en ningún momento sus bienes, sus valorizaciones, beneficios, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, ni directamente ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los recursos de FundeleiCOL serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue, en cuanto no se destinen a incrementar el patrimonio de la Entidad.

Artículo 4. Duración de la Fundación. La Fundación FundeleiCOL tendrá un término de duración indefinida, pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier momento por decisión de la Asamblea General, en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 5. Objeto de la Fundación. La Fundación FundeleiCOL tiene por objeto desarrollar todas aquellas actividades que propendan por la defensa de la libertad de empresa y de las libertades individuales, la libre competencia económica, el libre mercado, el ejercicio libre democrático y del fortalecimiento de las instituciones creadas por la Constitución de 1991 para garantizar un sistema de pesos y contrapesos, y de la promoción de la descentralización.

Artículo 6. Principios. La Fundación FundeleiCOL se rige por los siguientes principios:

1. Transparencia. Todo acto que realice la Fundación y cualquier representante o trabajador, se debe enmarcar dentro de los principios de la transparencia, ética, publicidad, buena fe e imparcialidad.

2. Legalidad. Las actuaciones que realice la Fundación se enmarcan en el cumplimiento de la Constitución y de las leyes vigentes.

3. Libertad de organización. La Fundación establecerá de forma autónoma su organización (administración y funcionamiento), los órganos de dirección, sus directivos y trabajadores.

Las directivas determinarán y escogerán el personal y definirán la estructura jerárquica de la entidad.

Los integrantes, colaboradores y trabajadores de la Fundación deberán cumplir a cabalidad con el objeto de la entidad y desarrollar los fines, programas y políticas de la entidad.

Artículo 7. Actividades. La Fundación FundeleiCOL podrá realizar las siguientes actividades para dar cumplimiento a su objeto:

- (i) Elaborar estudios, análisis y seguimiento de las normas vigentes (observatorio normativo), de los proyectos de ley que se tramiten en el Congreso de la República, y demás normas que propongan las autoridades del orden nacional y regional, para determinar su impacto en el marco de la libertad de empresa y las libertades individuales.
- (ii) Proponer modificaciones a los proyectos de normas que se impulsen en el Legislativo y por las autoridades del orden nacional y local.
- (iii) Participar en los espacios de deliberación y discusión, abiertos de la sociedad civil, de normas que puedan impactar la libertad de empresa y las libertades individuales.
- (iv) Proponer proyectos de ley, de decretos, resoluciones, políticas públicas y demás normas para tener un marco normativo que promueva el libre ejercicio de empresa y que garantice las libertades individuales.
- (v) Proponer la eliminación de trámites innecesarios y la simplificación normativa.
- (vi) Promover y defender la libre competencia económica.
- (vii) Promover la reducción y eliminación de normas y trámites innecesarios para tener un clima de crecimiento empresarial y la generación de empleo.
- (viii) Impulsar demandas y participar en procesos judiciales, en el marco de litigio estratégico, contra leyes, actos administrativos y demás normas que afecten la libertad de empresa y las libertades individuales.
- (ix) Elaborar proyectos sostenibles y de responsabilidad social para promover y garantizar el fortalecimiento de la reputación de las empresas.

- (x) Fomentar el fortalecimiento de las instituciones creadas por la Constitución de 1991 para garantizar un sistema de pesos y contrapesos.
- (xi) Promover la descentralización mediante proyectos regionales, la inversión en las regiones y mediante el fortalecimiento de fundaciones del orden local que promuevan la libertad de empresa, que garanticen las libertades individuales y que promuevan la separación de poderes.
- (xii) Crear un Fondo para el Fomento y Fortalecimiento Democrático (FonFFD) y realizar donaciones a instituciones que promuevan la separación de poderes como partidos políticos, movimientos ciudadanos, proyectos de la Rama Judicial, fundaciones, sindicatos, corporaciones, gremios, en el marco del objeto de la presente Fundación.
- (xiii) Apoyar, promocionar y fortalecer entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio de Colombia en alguna de las actividades que hagan parte del objeto de la Fundación.
- (xiv) Promover alianzas estratégicas con gremios del sector empresarial para aunar esfuerzos y cumplir el objetivo de la presente Fundación.
- (xv) Identificar actores claros y promover el relacionamiento con tomadores de decisiones, y la defensa de la agenda de la presente Fundación.
- (xvi) Realizar actividades como foros, eventos y demás mecanismos para promover la participación ciudadana en la promoción del objeto de la presente Fundación.
- (xvii) Asesorar a las entidades del orden privado o público en la implementación de estrategias y planes en el marco del objeto de la presente Fundación.
- (xviii) Promocionar y fortalecer las iniciativas y agendas sociales y sostenibles de las empresas.
- (xix) Acompañar y fortalecer el tejido empresarial, en especial los tenderos.
- (xx) Promover proyectos, políticas y modelos de sostenibilidad para las empresas.
- (xxi) Celebrar contratos, donaciones, consultoría, realizar alianzas, uniones temporales o consorcios, y los demás compromisos que sean necesarios para cumplir el objeto de la presente Fundación.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 8. Patrimonio. Para la fecha de su constitución, el patrimonio social de la Fundación asciende a la suma de XXXXXXXXXXXXXXXX (\$XXXXXXX) moneda corriente. El patrimonio de la Fundación estará constituido por los siguientes bienes muebles e inmuebles:

1. Las donaciones y aportes que los miembros u otras personas naturales o jurídicas hagan para los fines de la Fundación, al momento de la creación de la Fundación.
2. Los aportes y/o donaciones que realicen las personas que ingresen a la Fundación.
3. Ingresos provenientes de actividades, donaciones y/o contratos celebrados a nombre de la misma.

4. Los bienes inmuebles y muebles adquiridos por la Fundación a cualquier título. Los aportes en especie deben ser evaluados y valorados.
5. Los rendimientos de los activos.
6. Por las cuotas de afiliación y sostenimiento de los Asociados.
7. Los bienes que se le puedan adjudicar por concepto de asignaciones testamentarias, como herencias o legados.
8. Los aportes que mediante convenios o por cualquier otro concepto hagan las Entidades oficiales tales como la Nación, Departamentos, Municipios y otras Instituciones o Entidades oficiales o privadas, y entidades internacionales, que sean destinados a fortalecer la Fundación.
9. Los demás ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba la Fundación, que se destinarán al funcionamiento y gastos de la entidad.

Parágrafo. El patrimonio de la Fundación no podrá ser traspasado a ninguna persona, miembro y/o integrante en calidad de utilidad. La Fundación por ser una entidad sin ánimo de lucro no puede distribuir utilidades, y cualquier rendimiento y/o superávit deberá destinarse al objeto de la Fundación, a fortalecer e incrementar su patrimonio.

Artículo 9. Administración del patrimonio. La administración y responsabilidad del patrimonio estará a cargo del Representante Legal, bajo los parámetros que le fije la Junta Directiva, conforme lo señalado en los presentes estatutos.

CAPITULO III **SOBRE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 10. Integrantes de la Fundación. La Fundación FundeleiCOL está integrada por las siguientes clases de miembros:

Miembros fundadores: FundeleiCOL tendrá como miembros fundadores a las personas naturales que firmaron el Acta de Constitución.

Miembros asociados: Son miembros asociados todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten formalmente su admisión ante la Junta Directiva y sean admitidos por ésta.

Los miembros asociados tienen derechos y cumplirán con todos los deberes establecidos en los estatutos y normas que regulen a FundeleiCOL.

Artículo 11. Número de miembros. Los miembros asociados serán tantos como lo decida la Asamblea.

Artículo 12. Derecho de los asociados (miembros fundadores y miembros asociados). Los miembros fundadores y asociados tendrán derecho a:

- a) Participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General y en los demás órganos de los cuales hagan parte.
- b) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) Presentar a FundeleiCOL iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y soluciones para su buen funcionamiento.
- d) Los miembros fundadores elegirán a los miembros de la Junta Directiva en propiedad los primeros tres meses de existencia de la Fundación.

Artículo 13. Deberes de los asociados. Los miembros fundadores y asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y con los reglamentos internos que se dicten en desarrollo de los mismos.
- b) Colaborar y cumplir con los compromisos y funciones que le sean asignadas por parte de FundeleiCOL y trabajar activamente por el crecimiento y fortalecimiento institucional.
- c) Justificar la inasistencia a las reuniones y sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, con anticipación, salvo casos fortuitos.

Artículo 14. Causales para la pérdida de la calidad de asociado: La calidad de miembro se pierde por muerte o desaparición del asociado, retiro voluntario y por exclusión mediante acto motivado por la Asamblea.

Las causales de expulsión contra miembros asociados mediante acto motivado aprobado de conformidad con los requisitos establecidos en los estatutos y las mayorías definidas en el artículo 15 son las siguientes:

1. Por condena ejecutoriada de carácter penal, disciplinaria o fiscal.
2. Violación de los Estatutos y/o reglamentos de Fundación.
3. Por inicio de investigación por lavado de activos

La calidad de miembro, en cualquiera de sus modalidades, no genera ningún derecho económico, ni constituye derecho adquirido.

Artículo 15. Procedimiento para la exclusión de un miembro. Cuando la Junta Directiva considere que existe la necesidad de someter a consideración de la Asamblea General la pérdida de calidad de miembro asociado, elevará la solicitud para que sea estudiada en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General, deberá proceder a escuchar los descargos del acusado, y procederá a votar.

Se requerirá la votación favorable de dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes, y se procederá a excluir al miembro asociación cuando se compruebe que se ha violado las prohibiciones establecidas en el artículo 14 del presente Estatuto.

Artículo 16. De otras sanciones. La Junta Directiva podrá imponer otras sanciones como:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Censura escrita.
- d) Multa que no deberá exceder de un salario mínimo diario.
- e) Suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta por treinta (30) días.

El procedimiento para imponer estas sanciones se establecerá en el reglamento y deberá reflejar el debido proceso, y la garantía de los derechos.

CAPITULO IV **SOBRE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA** **FUNDACIÓN**

Artículo 17. Órganos de dirección y administración: La Fundación FundeleiCOL será dirigida por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General de miembros (la “**Asamblea**”).
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal.
4. Comité de Donaciones.
5. Comité Jurídico.

Artículo 18. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad y organismo supremo de decisión y administración. Estará integrado por los miembros en cualquiera de sus calidades. La Asamblea será la que adopte las decisiones más relevantes de la Fundación, de conformidad con lo establecido en los estatutos.

Artículo 19. Reuniones de la Asamblea General. Las Asambleas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se efectuarán durante los tres primeros meses de cada año, y serán convocadas por el Representante Legal, quien determinará la fecha y el lugar para realizarse.

En cuanto a la convocatoria deberá realizarse quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea Ordinaria, mediante carta, medio electrónico como e-mail, o medio masivo de

comunicación, dirigido a todos los miembros de la Fundación, y detallar fecha, hora, lugar, orden del día y asuntos a revisar.

Para la realización de Asambleas Extraordinarias, será el represente legal o el veinte por ciento (20%) de los miembros de Junta, quienes la convoquen con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, mediante carta, medio electrónico como e-mail, o medio masivo de comunicación, dirigido a todos los miembros de la Fundación, y detallar fecha, hora, lugar, orden del día y asuntos a revisar. El único tema que se podrá tratar será el definido en la citación.

Artículo 20. Quórum y mayorías. La Asamblea tomará decisiones con mayoría simple de los presentes, siempre y cuando, se cuente con un quórum de la mitad más uno de los miembros habilitados para participar con voz y voto.

Si la representación es inferior a este número total de miembros fundadores y miembros asociados, se hará una nueva convocatoria para realizar la reunión ordinaria no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, la cual podrá deliberar con el quórum de la mitad más uno de los miembros habilitados para participar con voz y voto, y se exigirán las mismas mayorías establecidas en el inciso anterior.

Artículo 21. Reuniones no presenciales. La Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia de los miembros habilitados para participar con voz y con voto en el mismo lugar, siempre y cuando, puedan participar a través de medios idóneos de comunicación que determine el representante legal para la respectiva sesión de la Asamblea, tales como, videoconferencia y llamadas telefónicas, donde todos los miembros habilitados puedan deliberar y decidir.

En todo caso, una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas.

Artículo 22. Funciones de la Asamblea. Son Funciones de la Asamblea:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Analizar y aprobar los informes, recomendaciones y proposiciones de la Junta Directiva.
- c) Modificar y/o aprobar proyectos de reforma de estatutos.
- d) Adoptar el reglamento interno.
- e) Aprobar la exclusión de miembros.
- f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros.
- g) Conformar el Comité Jurídico y el de Donaciones.

h) Adoptar los lineamientos, decisiones estratégicas, financieras, ejecutivas y administrativas, de la Fundación.

i) Decidir sobre la liquidación de la Fundación. Se requerirá mayorías calificadas.

j) Las demás funciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

Artículo 23. Junta Directiva. La Junta Directiva como órgano administrativo de la Fundación, tendrá como función principal la de establecer las directrices, políticas y planes de funcionamiento de la entidad. Estará conformada por cinco (5) integrantes designados por la Asamblea.

Mientras se forma una Junta Directiva en propiedad, todas las funciones de la Junta Directiva las deberá realizar una Junta Directiva Transitoria que tendrá que ser de al menos tres integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría.

Parágrafo 1. En caso de que la Junta Directiva quede vacante, todas las funciones de la Junta Directiva las deberá realizar la Asamblea.

Parágrafo 2. El período de los miembros de Junta Directiva es de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una única vez.

Artículo 24. Reuniones de la Junta. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por convocatoria escrita del Representante Legal por lo menos cada dos (2) meses, con tres (3) días de antelación. También podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por la mitad más uno de sus miembros, por comunicación escrita, con dos (2) días de antelación.

En la convocatoria deberá incluirse el orden del día de la reunión y los documentos que se consideren necesarios para el estudio en la respectiva sesión.

Parágrafo. La Junta Directiva deliberará con no menos de dos (2) integrantes y tomará decisiones con la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 25. Funciones de la Junta. Serán funciones de la Junta:

a) Dar cumplimiento a los Estatutos de la Fundación.

b) Definir su propio reglamento.

c) Elegir su Presidente. El Representante Legal podrá ser elegido como Presidente.

d) Elegir el Representante Legal por tiempo indefinido.

e) Remover al Representante Legal en cualquier momento.

f) Definir los lineamientos, programas, planes y estrategias de la Fundación.

g) Establecer la política general de administración y los objetivos de la Fundación, que deberá seguir el Representante Legal.

- h) Aprobar el Presupuesto General.
- i) Proponer la exclusión de los miembros ante la Asamblea General, cuando se den las causales establecidas en los Estatutos.
- j) Aprobación de los Estados Financieros y el Balance General.
- k) Aprobar el informe de las donaciones recibidas que presente el Comité de Donaciones, a través del Representante Legal.
- l) Establecer las cuotas de afiliación para los Asociados.
- m) Solicitar informes al Representante Legal, y adoptar las medidas que sean necesarias.
- n) Definir la estructura de la Fundación, y crear los cargos cuando sea necesario.
- o) Autorizar los contratos cuantía superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p) Autorizar la celebración de donaciones a otras entidades por más de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- q) Las demás funciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

CAPITULO V DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 26. Del Representante Legal y sus funciones. La Fundación FundeleiCOL tendrá un Representante Legal que será elegido por la Junta Directiva.

Son funciones del Representante Legal:

- a) Representar a la Fundación legal, judicial y extrajudicialmente.
- b) Hacer cumplir los estatutos de la Fundación y el reglamento.
- c) Desarrollar y ejecutar los lineamientos, programas, planes y estrategias de la Fundación.
- d) Cumplir las órdenes e instrucciones que le dé la Junta Directiva.
- e) Celebrar contratos, donaciones y ejecutar los actos en donde la Fundación sea parte. Se puede celebrar contratos y/o donaciones por la cuantía establecida en los Estatutos, y se requerirá previa autorización de la Junta Directiva, en las cuantías definidas en estos estatutos.
- f) Abrir cuentas bancarias para el funcionamiento de la Fundación.
- g) Girar, suscribir, endosar, protestar, tener títulos, y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos.
- h) Convocar a Asamblea General y/o Junta Directiva.
- i) Presidir la Junta Directiva, en caso de ser elegido como Presidente.
- j) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

- k) Dar estricto cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 6 del presente estatuto.
- l) Otorgar poder para que se represente a la Fundación en asuntos judiciales o extrajudiciales.

CAPITULO VI DE LOS COMITÉS

Artículo 27. Del Comité de Donaciones. El comité de donaciones será nombrado por la Asamblea General, y será el encargado de impulsar los programas para la obtención de donaciones del sector privado y público, para el funcionamiento de la Fundación, y para el Fondo para el Fomento y Fortalecimiento Democrático (FonFFD).

Artículo 28. Del Fondo para el Fomento y Fortalecimiento Democrático (FonFFD). El Comité será el encargado de promover los lineamientos para la creación y administración del Fondo de Fomento y Fortalecimiento Democrático (FonFFD), para la realización de donaciones a instituciones que promuevan la separación de poderes como partidos políticos, movimientos ciudadanos, proyectos de la Rama Judicial, fundaciones, sindicatos, corporaciones, gremios, en el marco del objeto de la presente Fundación.

El Representante Legal deberá supervisar y coordinar el funcionamiento del Comité de Donaciones y en particular del Fondo de Fomento y Fortalecimiento Democrático (FonFFD). La administración y supervisión se deberá enmarcar en los principios que rigen a la Fundación, en especial la transparencia, la ética y publicidad.

Parágrafo. Cualquier donación que realice el Fondo de Fomento y Fortalecimiento Democrático (FonFFD), superior a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 29. Del Comité Jurídico. El Comité Jurídico será nombrado por la Asamblea General, y será el encargado de impulsar los asuntos judiciales y extrajudiciales de interés de la Fundación.

El Representante Legal deberá supervisar y coordinar el funcionamiento del Comité Jurídico y determinará en qué casos se debe otorgar poder para la representación de la Fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales.

CAPITULO VII CONTROL Y VIGILANCIA INTERNA

Artículo 30. Revisor Fiscal. Si se superan los topes establecidos por la ley será obligatorio el nombramiento de un Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control permanente sobre todos los bienes y fondos.
- b) Asesorar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, para la buena marcha de la Fundación y al logro de los objetivos.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Ley.

Artículo 31. Obligación de preparar y difundir Estados Financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, del Representante Legal y el Contador, y deberán ser estudiados y revisados por la Junta Directiva y contar con la aprobación de la Asamblea General.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos Estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

La contabilidad de FundeleiCOL se llevará de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Artículo 32. Libro de registro de los asociados. La Fundación FundeleiCOL llevará un libro con los registros de los asociados, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio, correo electrónico y documento de identificación. En el libro se anotarán todas las novedades relacionados con cambios en la identificación de los miembros.

El libro cumplirá, entre otras funciones, la de servir como mecanismo para poder notificar a los asociados y convocarlos a los asuntos de la Fundación

Artículo 33. Libro de actas de la Asamblea. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

Las actas se encabezará con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de miembros asistentes; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo. Las actas se deben elaborar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea.

Artículo 34. Libro de actas de la Junta Directiva. Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

Las actas se encabezará con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de miembros asistentes; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo. Las actas se deben elaborar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la Junta Directiva.

Artículo 35. Libros y documentos de contabilidad de la Fundación. La Fundación FundeleiCOL llevará los libros y documentos de contabilidad, de conformidad con las normas técnicas generales y principios que rigen el ciclo contable, en cumplimiento con las normas vigentes.

CAPITULO VIII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 36. Disolución de la Fundación. La decisión de la disolución de la Fundación deberá ser adoptada por la Asamblea General con mayorías calificadas.

Artículo 37. Causales de Disolución. Serán causales de disolución:

- a) Imposibilidad de cumplir el objetivo de la Fundación.
- b) Por vencimiento del término de duración.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con la mayoría calificada, que será el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros de la Fundación.
- d) Cuando la entidad que ejerza inspección, vigilancia o control, así lo determine.
- e) Las demás que consagre la Ley.

Artículo 38. Liquidación. Declarada la disolución, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará por parte de la Asamblea a un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo para cumplir su mandato. El procedimiento que rige la materia serán las normas vigentes.

Artículo 39. De los bienes producto de la liquidación. En caso de que se llegare a disolver y liquidar, los bienes de la fundación o el producto resultante de las operaciones serán traspasados una vez pagado el pasivo a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40. Inspección y vigilancia. La entidad a la que le corresponde la inspección y vigilancia de la Fundación es la Alcaldía Distrital de Bogotá.

Artículo 41. De la certificación de la representación legal. La Cámara de Comercio de Bogotá o sus dependencias, certificarán la existencia de representación legal de la Fundación FundeleiCOL, entidad sin ánimo de lucro.